

Denominación del procedimiento:

Procedimiento sobre Medidas de Salvaguardia General.

Código: CDB.2

Descripción del procedimiento

Este procedimiento de investigación tiene por finalidad determinar si las importaciones de un producto, independientemente del país del cual procedan, aumentan en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones que causen o amenazan causar daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Al finalizar la investigación, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias emitirá un Informe Técnico junto con sus recomendaciones sobre la aplicación o no de las medidas de salvaguardia.

Requisitos

1. Solicitud de inicio de investigación o Prórroga de la Medida de Salvaguardia señalando:
 - Personas naturales: Datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante. En caso de representación, deberá presentar carta poder simple.
 - Personas jurídicas: RUC, domicilio, actividad económica del solicitante y número de partida registral en el que se encuentra inscrita la persona jurídica.
Deberá adjuntarse declaración jurada de la vigencia de poder y de la designación del representante legal. La existencia de poderes podrá ser acreditada mediante declaración jurada.
 - En el caso de poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán estar debidamente visados por el cónsul peruano correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o apostillados de conformidad con el Convenio de La Haya aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445, según corresponda. Cabe añadir que en caso se presente poderes otorgados en el extranjero redactados en idioma distinto al castellano, es posible presentar una traducción simple de los mismos, conforme a lo establecido por el artículo 47.1.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Indicar en la solicitud el día del pago y del número de constancia del pago de la tasa correspondiente.
3. Cuestionario para empresas productoras solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir:
 - Descripción completa del producto importado, su clasificación arancelaria y derechos arancelarios vigentes.
 - Descripción completa del producto nacional similar o directamente competidor.
 - Nombre y direcciones de las empresas o entidades representadas en la solicitud, así como el porcentaje de la producción nacional del producto similar o directamente competidor que representen dichas empresas.
 - Datos de importación y datos de la producción nacional para los tres (3) últimos años calendario (periodicidad mensual).
 - Datos cuantitativos indicando el grado de daño grave o amenaza del mismo.
 - Relación de causalidad.
 - Declaración sobre los objetivos específicos por los cuales se busca la medida de salvaguardia.
4. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un resumen no confidencial de dicha información.

Formularios

-

Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Oficinas Regionales del Indecopi.
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla, MAC Lima Este.

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040.

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

Pago por derecho de tramitación

Derecho de Tramitación	Código Arancel
S/. 3600.00 (*)	306001264 306001265

Modalidad de pago

Caja de la Entidad
Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA y Mastercard

Otras opciones
Agencia Bancaria: Banco de la Nación
www.pagalo.pe

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC.

(*) Se debe cancelar el 33.939 % UIT a la presentación de la solicitud/medidas de salvaguardia general y de transición, y el monto restante, equivalente a 38.785 % de la UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación, medidas de salvaguardia general y de transición, cancelándose ese monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro.

Plazo

6 meses
(**)

Calificación del procedimiento

Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

(**) Para el caso de los procedimientos al amparo del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI (Aprueban normas reglamentarias de los acuerdos sobre salvaguardias y de textiles y vestido de la OMC) publicado el 19/12/98), la Comisión dispone de un plazo máximo de 06 meses para concluir la investigación.

Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja	Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos	Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Oficinas Regionales del Indecopi	Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.

Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 01 224 7777 Anexo: -
Correo: consultas@indecopi.gob.pe

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias	Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
Plazo máximo de presentación	Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sólo cuando se deniegue el inicio del procedimiento	Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sólo cuando se deniegue el inicio del procedimiento
Plazo máximo de respuesta	Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles	Plazo para resolver el recurso: 120 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

1. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, publicado el 25 de junio de 2008, artículo 26, modificado por Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad, publicado el 24 de setiembre de 2015, artículo 8;
2. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado el 10 de noviembre de 2016, artículo 3;
3. Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, Aprueban normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles y Vestido de la Organización Mundial del Comercio, publicado el 19 de diciembre de 1998, artículos 6, 8, 9, 11 y 43, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR, publicado el 20 de agosto de 2004, artículo 1;
4. Resolución Legislativa N° 26407, que aprueba Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, publicada el 18 de diciembre de 1994, artículos 3, 4;
5. Resolución Legislativa N° 29445, que aprueba el "Convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros", publicada el 20 de noviembre de 2009, artículo Único;
6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículo 48, 61, 64, 124, 126, 173;
7. Directiva N° 001-2008/TRIINDECOPI, Directiva sobre Confidencialidad, artículo 2.1.